



Nº 81

LA PLATA, viernes 11 de noviembre de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 618, 3331 Y 3333, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN Nº 2418, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4703, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SUR, JEFATURA DE POLICÍA DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL LA PLATA, JEFATURA DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE DISTRITO LA PLATA -CITY BELL-, EL DESTACAMENTO CLASE "B" "ARTURO SEGUÍ".
 - * RESOLUCIÓN Nº 2130, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ALA SEGURIDAD".
 - * DISPOSICIÓN DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA Nº 005, FIJANDO TASA POR ALTA DE OBJETIVO.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 24 de febrero de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-552.504/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.417, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de marzo de 2009, en un objetivo sito en la intersección de las calles Aristóbulo del Valle y Ayacucho de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la presencia del vigilador de la empresa ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., Paulino FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, sin número de serie visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 1.271 de fecha 18 de junio de 1999, con sede social autorizada en la calle Roca Nº 1.481 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el objetivo, el equipos de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., CUIT N° 30-69507890-7 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 52.540, con sede social autorizada en la calle Roca N° 1.481 de la localidad de Florida, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 618.
EXPEDIENTE N° 21.100-552.504/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-477.148/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.295, en la que resulta imputado el señor Roberto MOLINA y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles Pedro Goyena y Domingo S. Repetto de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Roberto MOLINA, DNI N° 8.169.024, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y refirió que el titular de la garita resulta ser el señor Alberto LEDESMA;

Que la entonces Dirección General de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Roberto MOLINA, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el señor Alberto LEDESMA, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa y manifestó: "... que hace alrededor de doce años trabaja de sereno particular...que cumple dicha labor con Roberto Molina y Carlos Pérez, siendo el dicente el responsable de la cobranza del servicio a los vecinos de la zona..." (sic);

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que los señores Roberto MOLINA y Alberto LEDESMA, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los señores Roberto MOLINA, DNI N° 8.169.024, con domicilio real en Acceso Norte N° 1.874 de la localidad de San Fernando, partido de Tigre y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y Alberto LEDESMA, DNI N° 10.024.169, con domicilio real y constituido en Acceso Norte N° 1.716 de la localidad de San Fernando, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos

cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que han desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2418.

EXPEDIENTE N° 21.100-477.148/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-623.874/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.568, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada KONER SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de junio de 2009, en un objetivo denominado "DOSAM S.R.L. (Parque Industrial Garín)", sito en la calle Rivadavia sin número, Lote 20/21, de la localidad de Garín, partido de Escobar; se constató la presencia del vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada KONER SEGURIDAD S.A.: Manuel Antonio SALAZAR, DNI N° 8.209.589; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada KONER SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 789 de fecha 10 de junio de 2005, con sede social autorizada en la calle Puerto Rico N° 1.881, piso 8, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta diligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora KONER SEGURIDAD S.A., se encontraba al

momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos a cubrir, incurriendo en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada KONER SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70770028-5, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 1.654.622, con sede social autorizada en la calle Puerto Rico N° 1.881, piso 8, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro y domicilio constituido en la calle Maipú N° 18, local 79, de la localidad y partido de Vicente López, ambos de la provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297) .

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3331.
EXPEDIENTE N° 21.100-623.874/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-663.763/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.642, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SETTER S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 10 de agosto de 2009, en un objetivo denominado "Peaje Dock Sud", sito en Autopista Buenos Aires – La Plata kilómetro 7 de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda; se constató la presencia de un vehículo marca Volkswagen, modelo Senda, dominio RJP 369, conducido por el señor Cristian Leonardo FUMANERI, DNI N° 21.933.504 y su acompañante Fabián Alejandro IACSON, DNI N° 26.574.586, ambos vigiladores de la empresa SETTER S.A., quienes vestían ropa de civil, poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i730, serie N° 00060009034590, carecían de credencial habilitante y se encontraban realizando un servicio de custodia de mercaderías en tránsito de un camión marca Mercedes Benz, modelo L1114/48, dominio UXE 324, con semiremolque modelo S.P.2, dominio UWH 827, conducido por el señor Jorge Eduardo LISTA, DNI N° 11.035.297;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SETTER S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 707 de fecha 30 de marzo de 2009, con sede social autorizada en la calle Rivadavia N° 13.876, piso 15, departamento K de la localidad y partido de La Matanza;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo, equipo de comunicaciones y vehículo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y los señores Cristian Leonardo FUMANERI y Fabián Alejandro IACSON, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia,

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SETTER S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones y un vehículo no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal, equipo de comunicaciones y vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SETTER S.A., CUIT N° 30-66169385-8, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Rivadavia N° 13.876, piso 15, departamento K de la localidad y partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones y un vehículo no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3333.
EXPEDIENTE N° 21.100-663.763/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA 8 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-500.433/09 por medio del cual se propicia la creación de una dependencia policial en la localidad de Arturo Seguí, Partido de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta ha sido impulsada por los vecinos de la citada localidad;

Que su creación es avalada por la Jefatura de Policía de Seguridad de Distrito La Plata -CITY BELL-;

Que a los fines propuestos se utilizará como base operativa de la unidad policial a crearse parte de las instalaciones del asiento actual de la Sección de Caballería "Arturo Seguí", sita en la antigua Estación del Ferrocarril de esa localidad, de conformidad con el croquis obrante a fojas 121 de estos obrados;

Que efectuado el estudio respectivo se ha determinado que su puesta en funcionamiento permitirá optimizar la prestación del servicio de seguridad en la zona, lo que redundará en beneficio de la comunidad;

Que el Superintendente de Coordinación Operativa y el Superintendente General de Policía han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, Superintendencia de Coordinación Operativa, Superintendencia de Seguridad Sur, Jefatura de Policía de Seguridad Departamental La Plata, Jefatura de Policía de Seguridad de Distrito La Plata -CITY BELL-, el Destacamento Clase "B" "Arturo Seguí" con dependencia orgánica y funcional de la Comisaría La Plata Seccional 12da..

ARTÍCULO 2º.- Fijar la base operativa de la Dependencia creada por el artículo 1º en parte de las instalaciones del asiento actual de la Sección de Caballería "Arturo Seguí", sita en la antigua Estación del Ferrocarril de esa localidad, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Determinar el ámbito de responsabilidad del Destacamento "Arturo Seguí" de acuerdo al siguiente detalle: Al Norte: Por calle 136 desde calle 403 (límite Partido de Berazategui) hasta calle 426 (PAF). Al Este: Por calle 426 desde calle 136 y su continuación hasta calle 160 (PAF). Al Sur: Por calle 160 desde calle 425 hasta límite del Partido de Berazategui (PAD). Al Oeste: Límite del Partido de Berazategui por calle 403 desde calle 160 hasta calle 136 (PAD).

ARTÍCULO 4º.- Establecer que por las áreas competentes de la Superintendencia General de Policía, deberán realizarse las gestiones pertinentes a fin de garantizar el debido funcionamiento de la dependencia policial creada en el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar a la Municipalidad de La Plata, comunicar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4703.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-683.075/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.346, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALA SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 28 de enero de 2004, en un objetivo denominado "Hospital Interzonal", sito en calle Juan B. Justo y 206 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa ALA SEGURIDAD, Claudio Roberto REYES, DNI N° 23.042.982, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I30, serie N° AZ489FT5818 IMEI 600305949300; Marcelo Jorge BERT, DNI N° 28.878.844; Fabián BARRIONUEVO, DNI N° 20.040.447; Carlos Alberto SÁNCHEZ MAZA, DNI N° 27.379.781; Alejandro Luis FERNÁNDEZ, DNI N° 16.012.239; los cuales vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían equipos de comunicación tipo Handie marca Hishi sin número de serie visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALA SEGURIDAD, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 67.560 de fecha 14 de junio de 1991, con sede social autorizada en calle Luis Dellepiane N° 1.783 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado en el acta de inspección carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ALA SEGURIDAD, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALA SEGURIDAD, con sede legal autorizada en calle Luis Dellepiane N° 1783 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.560,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2130.
EXPEDIENTE N° 21.100-683.075/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 8 de noviembre de 2011.

VISTO: La necesidad de atender los requerimientos de los Prestadores de Servicios de Control de Admisión y Permanencia, en lo atinente a la tramitación de solicitudes de

habilitación y acreditación de la documentación exigida por la Ley Nacional N° 26.370, la Ley Provincial N° 13.964 y su Decreto Reglamentario N° 1.096/09, a saber: altas de personal, altas de objetivos, emisión y renovación de credenciales, registro de Titulares de Establecimientos, tasas de habilitación de empresas C.A.P., depósito en garantía y todo otro que fuera competencia de este Registro Público Provincial de Controladores de Admisión y Permanencia, dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada de manera centralizada, y:

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley Nacional N° 26.370 establece una serie de requisitos que deben reunirse para el otorgamiento de la habilitación, altas de personal, altas de objetivos, emisión y renovación de credenciales, registro de Titulares de Establecimientos y tasas de habilitación de empresas C.A.P.;

Que en razón del establecimiento de tales exigencias legales, el Órgano de Aplicación debe poner la mayor diligencia y celeridad en la resolución de los trámites en curso;

Que en ese sentido, mediante la Disposición N° 003 del 25 de abril del corriente año se fijaron las tasas: de habilitación de empresas de Control de Admisión y Permanencia; de alta de Controlador de Admisión y Permanencia; por emisión, renovación o reposición de credencial; por Registro de Titulares de Establecimiento, y depósito en garantía;

Que resta entonces la determinación de la tasa de alta de objetivo, para la cual se tomará como parámetro el salario de Controlador que determina el Convenio Colectivo de Trabajo N° 599/10 que regula la actividad de Control de Admisión de Control y Permanencia;

Que en atención a ello, se fija el valor de la tasa por alta de objetivo en el equivalente al dos por ciento (2%);

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 13.964 y Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.096/09;

Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN
DE LA SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar la tasa por alta de objetivo, en el equivalente al 2% del salario de Controlador de Admisión y Permanencia que determina el Convenio Colectivo de Trabajo N° 599/10, el que a la fecha asciende a la suma de sesenta (60) pesos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 005.

**Dr. JORGE LUIS CERULI
DIRECTOR A/C
Of. Pcial. para la Gestión
de la Seg. Privada
Mrio. de Justicia y Seguridad**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

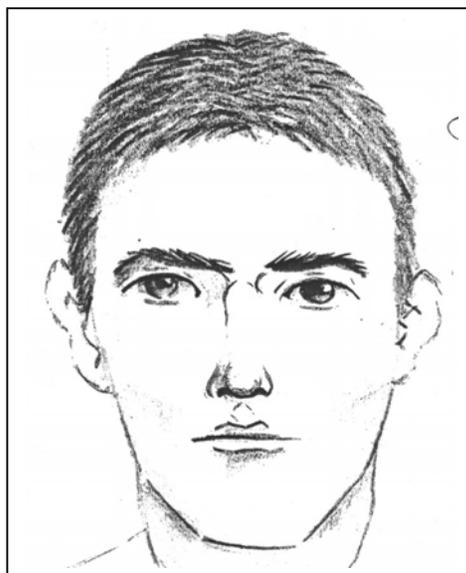
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 20 años, peso 60 kgs., altura 1,60 mts. aprox., cutis blanco, cabello castaño claro y ojos oscuros. Ordenarla U.F.I. y J. N° 11, a cargo del Agente Fiscal Dr. Diego Martín Benedetto, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. I.P.P. N° 875.512/08. Caratulada "ROBO". Dte. PERALTA DIEGO SEBASTIÁN. Expediente N° 21.100-328.814/11.

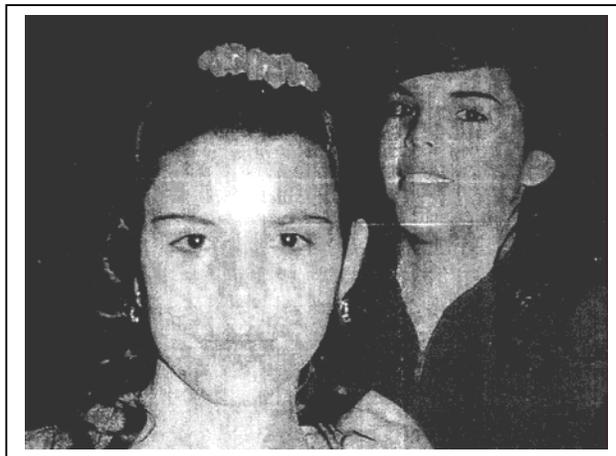


SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ALMADA MARÍA DEL CARMEN: argentina, de 14 años de edad, nacida el 18/07/97, DNI N° 40.407.092, hija de Iara Noelia Ruiz y Maximiliano Dario Almada, misma resulta ser de 1,60 mts. de estatura, cutis trigueño, cabello largos negros y ojos marrones, quien se ausentó de su domicilio el día 6 de octubre del corriente, desconociéndose su actual paradero. Solicitarla D.D.I. Zárate - Campana. Interviene U.F.I. y J. Descentralizada de Zárate, del Departamento Judicial Zárate - Campana. I.P.P. N° 4006-11, Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO – RUIZ IARA NATALIA". Expediente N° 21.100-318.707/11.



2.- BEJARANO DANIELA ANDREA: argentina, 16 años de edad, DNI. N° 38.544.242, de aprox. 1,60 mts. de altura, delgada, cutis blanco, cabello largo castaño oscuro, ojos marrones oscuros, con una cicatriz en su abdomen debido a una intervención quirúrgica de apéndice, vestía al momento de ausentarse pantalón corto rosado con flores, y camisola sin mangas rosa, llevando una mochila en la cual llevaba algunas prendas, al igual que el DNI. y de BEJARANO BELÉN LUCÍA: argentina, de 14 años, DNI. N° 40.162.788, de aprox. 1,60 mts. de altura, cutis blanco, cabello largo castaño claro, ojos marrones oscuros, teniendo como característica una hernia en su ombligo. Domiciliadas en calle 230 de Junio y Noalles de la ciudad de Diamante, quienes, según denunció su padre Francisco Dario Bejarano, se ausentaron de su domicilio el día 22-10-11, alrededor de las 17:30 hs., y que les habría mandado un mensaje, donde Daniela le escribió alrededor de las 20:07 hs. que se encontraban en la ciudad de Rosario y que nunca las encontraría. Solicitarlas Jefe Convenio Policial Diamante a por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado en turno de la ciudad de Diamante. DTE. BEJARANO FRANCISCO DARÍO. Expediente N° 21.100-322.662/11.



3.- PASCUAL LUCIO ELIAS: (alias) "PASCUALITO", argentino, de 17 años, soltero, desocupado, con último domicilio en calle 62 N° 6547 entre 165 y 166 de Berazategui, nacido el 17/02/94 en Avellanada, DNI N° 37.861.306, hijo de O´Gradi Miranda Victoria y de Diego Alejandro; mismo resulta ser de contextura física delgada, de 1,73 mts. de estatura aprox., tez blanca, cabello castaño claro corto y lacio y ojos marrones; poseyendo como seña particular un tatuaje en su antebrazo izquierdo el nombre "MIRANDA". Solicitarla Comisaría de La Mujer y La Familia de Berazategui. Interviene U.F.I. y J. N° 5 Descentralizada de Berazategui, a cargo del Dr. Carlos Riera y copia al Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño a cargo de la Licenciada Daniela Rizzo, ambos del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACION DE PARADERO". Dte. O´GRADI MIRANDA VICTORIA. Expediente N° 21.100-321.272/11.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GASPARINI RODOLFO ERNESTO: caratulada "ROBO". Secuestro de un caballo bayo, macho, de 3 años, una hembra ruana de 3 años y un caballo macho, zaino oscuro, de 4 años, todos con marca. Solicitarla Comisaría Quilmes 1ra. Interviene U.F.I. N° 4, a cargo de la Dra. Bárbara Velasco, del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-327.566/11.

2.- FERRARI ALEJANDRO LUIS: caratulada "ROBO". Secuestro de dos caballos criolls puros, uno de ellos una hembra de 2 años, pelaje colorada con manos y patas blancas, la cual se encuentra numerada con el número 366, y el restante un macho castrado de 5 años, pelaje gateado y número 302, los cuales poseen marca en el cuarto trasero izquierdo. Solicitarla Comisaría Pilar 1ra. Interviene Unidad Funcional N° 1 de Pilar a cargo del Agente Fiscal Dr. Marcos Petersen Victoricade, del Departamento Judicial San Isidro. Expediente N° 21.100-326.358/11.

3.- GIMÉNEZ EDUARDO AMADEO: caratulada "ROBO". Secuestro de equino yegua, raza zaino, con manchas blancas en la panza, en su trompa frontal y en sus tres patas a excepción de la pata lado izquierdo en la que se encuentra la marca. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 3ra. Interviene U.F.I. y J. N° 3 Descentralizada de Florencio Varela, del Departamento Judicial de Quilmes. Expediente N° 21.100-328.815/11.

4.- FRANCO GASTÓN ALBERTO: caratulada "ROBO". Secuestro de dos petizas, ambas de metro y medio; una color blanca, con manchas marrones y la restante mas chica que la anterior con manchas blancas, las cuales no poseen marcas, solo aporta que ambas son chuecas. Solicitarla Comisaría La Plata 7ma.. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías en turno, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-328.006/11.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- LASCANO AGUSTÍN: de 21 años de edad, quien se ausentó de su domicilio el día 31/10/11 vistiendo campera color gris tipo aventura con muchos bolsillos, pantalón de jeans todo bordado de colores, zapatillas "topper" color gris con abrojos, y una gorra negra de lana. El mismo resulta ser de 1,72 de estatura aproximadamente, tez blanca, cabello lacio largo hasta debajo de los hombros y ojos marrones; quien se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y medicado. Solicitarla Jefe Convenio Policial Río Negro por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Exposición realizada en Comisaría 30 Viedma. Caratulada "AVERIGUACION DE PARADERO". DTE. LASCANO SONIA ANDREA. Expediente N° 21.100-324.297/11.

